

INFORME HPPI00123/18 SOBRE PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA Y LA PRIORIZACIÓN DE PAGOS MENORES.***Disposición de carácter general. Regulación del procedimiento de Anticipo de Caja Fija. Priorización de pagos menores, inferiores a 5.000***

Habiendo sido solicitado informe por parte de la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública informe sobre el proyecto Orden de referencia, de conformidad con el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe, conviene reproducir los términos literales del oficio de consulta remitido por ese Centro Directivo:

“Se adjunta texto proyecto de ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA Y LA PRIORIZACIÓN DE PAGOS MENORES, al objeto de que se emita informe preceptivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78.2 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se remiten por correo electrónico los documentos que se relacionan en el Anexo”.

SEGUNDO.- Se resalta el carácter preceptivo del presente informe de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto de disposición de carácter general.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El borrador de Orden sometido a informe, trae causa de la habilitación prevista para ello en el artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En este sentido, en cuanto a la posibilidad de ejercicio de las competencias por parte de los titulares de las Consejerías procede traer a colación el informe HPPI00236/14, según el cual *«en relación con la competencia de las personas titulares de las Consejerías para la elaboración de disposiciones de carácter general, el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que:*

“2. Además de sus atribuciones como miembros del Consejo de Gobierno y las que les asignan esta y otras leyes, a las personas titulares de las Consejerías les corresponde:

a) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	06/06/2018	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm942RMYR4WFzd03XvbrSu\lofIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por su parte, el art. 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone que "2. Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno."»

SEGUNDA.- Al tratarse de una disposición de carácter general el procedimiento aplicable para su elaboración el contenido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de Andalucía, sobre el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias. Igualmente, teniendo en cuenta la fecha de inicio del procedimiento (el 8 de marzo de 2017) le serán también aplicables las disposiciones contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas (en adelante LPACAP), dedicadas a *"la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"*.

En este sentido, en concreto le es aplicable el artículo 129 relativo a los principios de buena regulación según el cual:

"1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

2. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

3. En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

4. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo la iniciativa normativa establezca trámites adicionales o distintos a los contemplados en esta Ley, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

Las habilitaciones para el desarrollo reglamentario de una ley serán conferidas, con carácter general, al Gobierno o Consejo de Gobierno respectivo. La atribución directa a los titulares de los

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	06/06/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	PK2jm942RMYR4wFzd03XvbrSuLofIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

departamentos ministeriales o de las consejerías del Gobierno, o a otros órganos dependientes o subordinados de ellos, tendrá carácter excepcional y deberá justificarse en la ley habilitante.

Las leyes podrán habilitar directamente a Autoridades Independientes u otros organismos que tengan atribuida esta potestad para aprobar normas en desarrollo o aplicación de las mismas, cuando la naturaleza de la materia así lo exija.

5. En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

6. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Analizado el texto del borrador de Orden se aprecia que en el Preámbulo de la misma se recoge suficientemente su justificación, en concreto señala:

« La Orden se adecua a los principios de buena regulación referidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta Orden se justifica por una razón de interés general: regular el procedimiento de anticipo de caja fija para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de los gastos de pequeña cuantía destinados a hacer frente a atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, así como la extensión de la especial prioridad en la materialización de los pagos a todos aquellos cuya cuantía individual sea inferior a cinco mil euros, en el marco de lo establecido por el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa aplicable, agilizando la gestión de gastos y la materialización de los pagos en el ámbito indicado. Con la regulación que se adopta se contribuye a proporcionar seguridad jurídica a los órganos competentes en los procedimientos especiales de la gestión del gasto y del pago, facilitando el conocimiento de su ámbito de aplicación, los procedimientos aplicables y sus normas de control.

Por otra parte, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Finalmente, esta Orden aporta a la ciudadanía información sobre el procedimiento de anticipo de caja fija, así como de la priorización de pagos menores, lo que posibilita la transparencia en el funcionamiento de los poderes públicos.»

FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	06/06/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	PK2jm942RMYR4WFzd03XvbrSuLofIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por lo que hace al procedimiento seguido para su elaboración, a la vista de la documentación complementaria que se ha remitido junto con el proyecto de Orden, con carácter general en el procedimiento se ha cumplimentado lo dispuesto en las citadas normas, pues de conformidad con lo previsto en el apartado e) del citado artículo 45 de la Ley del Gobierno de Andalucía y en el artículo 133.4 de la LPACAP, teniendo en cuenta el carácter organizativo del proyecto reglamentario, no se aplicará el trámite de audiencia a la ciudadanía, en sus diversas formas, como así puede apreciarse de la tramitación cumplimentada hasta el momento.

Se consideran debidamente justificadas en el expediente las razones que han permitido eludir el trámite de consulta, audiencia e información pública dado el carácter organizativo de la norma.

Igualmente, hay que tener en cuenta que se trata de un proyecto de reglamento que se dicta en ejecución, en parte, en lo que se refiere al procedimiento de anticipo de caja fija del artículo 56 bis del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por lo que de conformidad con el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de Andalucía, en relación con el 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Consejo Consultivo de Andalucía, será preceptivo el dictamen de este órgano consultivo, aunque el capítulo III de la misma dedicado a la priorización de pagos se haya dictado no en ejecución directa de una Ley sino de un Reglamento, en concreto el Decreto 40/2017, de 17 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la Gestión Recaudatoria.

TERCERA.- En relación con el texto remitido, el proyecto de Orden acoge con carácter general las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros en sesión celebrada el 22 de julio de 2005, tan sólo destacar que teniendo en cuenta que mediante la disposición derogatoria única queda expresamente derogada la Orden de 25 de febrero de 2015, el **párrafo segundo de la Exposición de Motivos** deberá redactarse en tiempo pasado. En este sentido, habrá de sustituirse “contempla” por “contemplaba”, “pueda” por “podía”, “solicite” por “solicitaba” y “debe” por “debía”.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el proyecto de Orden remitido, con independencia de que se culmine la debida tramitación procedimental.

Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: María de las Mercedes Izquierdo Barragán



FIRMADO POR	MARIA MERCEDES IZQUIERDO BARRAGAN	06/06/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm942RMYR4WFzd03XvbrSulofIF	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	